

LA IDENTIDAD PERSONAL. UN DERECHO QUE AGUARDA SU PLENO EJERCICIO

Alejandro Alberto Moriconi

Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas
Abogado – Mediador.
Profesor de la Universidad Nacional de La Rioja

Palabras Clave:

Derecho a la identidad –
Ordenamiento jurídico –
Ciencias biomédicas.

Key Words:

right to the personal identity -
juridical classification - the
biomedical sciences

Resumen

La ponencia tiene por objeto discurrir sobre el derecho a la identidad personal; un derecho natural que se configura en el ordenamiento jurídico contemporáneo, junto a los recientes avances de las ciencias biomédicas.

Abstract

The presentation has for object pass on the right to the personal identity; a natural right that is formed in the juridical contemporary classification, close to the recent advances of the biomedical sciences.

La identidad personal en el conocimiento de las ciencias

La identidad hace de la persona lo que es, y no otro. El hombre desde su existencia a la vida, no solo se lo identifica como un ser racional, libre e inteligente; sino como aquel sujeto de derecho cuya sociedad que lo alberga, le confiere un atributo distintivo que hará de él una persona única en el tiempo.

Sus rasgos característicos se configuran mediante un componente estático y otro dinámico. El primero de ellos, se encuentra asociado a lo biológico y natural por ser un aspecto que trae consigo y cuyo reconocimiento se distingue a través de un elemento jurídico al que denominamos "Nombre". El segundo, responde a una estructura cultural que forjará su presente, su pasado y su futuro.

Tanto la biología molecular, como la genética, están generando día tras día nuevos conocimientos científicos que hacen al funcionamiento biológico de la persona; promoviendo sueños y esperanzas dirigidas a mitigar no solo la angustia y el dolor ocasionado por tantas patologías que abordan al ser humano; sino la posibilidad de que el hombre conozca su origen, a sus progenitores y consecuentemente la transmisión de los caracteres físicos y funcionales de los antepasados a los descendientes.

Cabe citar, que en el año 1953, James Dewey WATSON²⁴ descubre la estructura química en doble hélice del ácido desoxirribonucleico (ADN) que marcó el verdadero nacimiento de la genética y la posibilidad de que todo ser humano pueda conocer a sus progenitores. La prueba de parentesco o relación biológica por ADN, permite determinar si un hombre es el padre biológico de un hijo; ya que todos nosotros compartimos el material genético de nuestros padres biológicos. Una prueba de paternidad permite comparar el patrón de ADN con el alegado progenitor, revisando la concordancia entre las regiones que hubiera. A partir de ese momento, nuevas técnicas y procedimientos permiten avanzar en el entramado de más de 100.000 genes

²⁴ James Dewey Watson, La doble hélice: relato personal del descubrimiento del ADN. Libro de bolsillo. Ed. Alianza. Ciencia y Técnica. Madrid, 2000.

portadores de las características de la especie humana y de la herencia de cada uno de los individuos.

Frente a lo descrito, cabe preguntarnos, ¿Qué relación guardan estas ciencias en el origen y evolución del hombre?, ¿Cómo influyen en su vida?, De que manera pueden colaborar en el desarrollo armónico e integral de la persona humana? Estos son algunos de los interrogantes a los que les propongo abordar en este escrito.

Al hablar de la identidad personal, es remontarnos a un derecho natural objetivo, que preexiste con anterioridad al Estado. Se trata de un atributo propio e inherente a la condición del hombre. De él emanan derechos subjetivos e individuales, que el Estado, como organización política y jurídica, tiene el deber de respetar, y la obligación de tutelar.

Con el tiempo hemos reemplazado en el individuo, la noción del derecho natural por el valor más significativo del mundo jurídico: "el valor justicia"²⁵; un valor que no es creado, ni inventado por los hombres, sino descubierto y conocido por ellos. Ese valor implica un deber ser ideal, que es puro, inmanente, intrínseco y trascendente a su propia vida.

Pero no todo se reduce al mundo jurídico. El siglo XXI nos encuentra atravesando un proceso de socialización generalizada; producto de un elevado grado de comunicación, entendimiento y progreso científico - tecnológico. Respecto al tema que nos ocupa, podemos afirmar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)²⁶, ha creado un Comité Internacional Especializado en Bioética, cuyos estudios recientes dieron por resultado la elaboración de un Proyecto de Declaración sobre la Protección del Genoma Humano resaltando en el apartado 3 de su contenido, los siguiente aspectos de interés:

²⁵ BIDART CAMPOS, Germán L, Manual de Derecho Constitucional Argentino, Ed. EDIAR, Buenos Aires, 1975, pág. 11, 186, 187, subs y concs.

²⁶ UNESCO, organismo especializado de las Naciones Unidas, fundado en 1945 con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones. Tiene sede en Paris, y cuenta con 193 Estados miembros y 7 Miembros asociados

3º) Cada ser humano tiene una identidad genética que es única, pero el individuo no se puede reducir a sus características genéticas y tiene derecho al respeto a su dignidad.

Mediante estas expresiones, es conveniente aclarar el significado de estos conceptos desde una perspectiva jurídica para establecer el escenario de defensa y la garantía de su ejercicio. Los invito entonces a incursionar en aquellos lineamientos de la Ciencia, que se centran en el Derecho.

¿Qué es la identidad personal?

Para el jurista SESSAREGO²⁷, la identidad personal es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. A este concepto, quisiera agregar que la identidad no solo hace referencia a una estructura natural del hombre, sea esta en su esencia biológica, física y fisiológica sino que se extiende a su estructura cultural de la que forma parte y es protagonista. La identidad hace que la persona se sienta parte de una historia reciente, conociendo de donde viene y hacia donde va. Tal es, la identidad personal, que el ser es sólo idéntico a sí mismo, pero requiere conocer de un origen que le da sentido y pertenencia a su vida. Ellos son sus progenitores, que amparados en el derecho natural y positivo de las ciencias y la vida, han conferido un nuevo ente de existencia visible, único, indiviso e inalienable, cuya identidad genética es única y arrastra la herencia del pasado.

²⁷ FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos; "Derecho y Persona", Ed. Grijley, Lima, PERU, 2002. Pág. 67 subs y conchs de 184.

El derecho a la identidad personal

En esta secuencia de ideas y términos conceptuales, podemos sostener que el derecho a la identidad personal comprende un conjunto de normas coercibles que rigen a la propia herencia genética de la persona y al ambiente que reúne las condiciones adecuadas de su convivencia. Es decir la identidad del individuo la constituye el genoma en diálogo con el hábitat que le es propio.

El ser humano nace con un grado de inmadurez y dependencia a sus progenitores. La estructura exterior que lo recibe, esta formada por el aporte realizado por un hombre y una mujer. Ambos son responsables del sujeto por nacer; cuya identidad está siendo predeterminada. Así el Código Civil de la República Argentina, describe en su Art. 70, que desde la concepción en el seno materno, comienza la existencia de las personas. Personas que no solo traerán aparejado su derecho a la vida, sino el derecho a la libertad, a la identidad, a la integridad física, psíquica y moral.

Pero todo ello se reduce a un marco teórico, ya que en la práctica el derecho a la identidad, a pesar de ser un derecho personalísimo cuya vigencia temporal se extiende desde la concepción del sujeto hasta después de su muerte, aún no encuentra un reconocimiento explícito en nuestro ordenamiento jurídico del Estado; algo difícil de entender en una sociedad que durante largo tiempo, el ser humano no fue debidamente respetado frente a la notoria transgresión del estado de derecho.

Su recepción en el Ordenamiento Jurídico interno e internacional

Si bien la Constitución de la Nación Argentina en su reforma de 1994 (Poder Constituyente derivado), prosiguió ampliando un abanico normativo de protección a los derechos subjetivos, materializado por los artículos 14, 16, 18, 19, 33, y 75 inc. 17, 19, 22 y 23; la Identidad Personal es un derecho personalísimo que aguarda su pleno ejercicio.

Su tutela explícita podemos encontrarla en los siguientes preceptos normativos:

- **Constitución de la Nación Argentina; Art. 75, inc. 19**, Proveer lo conducente al desarrollo humano...dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural..., **inc. 23**, Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos..., **inc. 22** gozan de jerarquía constitucional los siguientes tratados internacionales en materia de derechos humanos:
 - **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948); **Art. 6** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
 - **Convención americana sobre derechos humanos** (Pacto de San José de Costa Rica de 1969); **Art. 3**, Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica - Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; **Art. 5.1**, Derecho a la Integridad Personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su identidad física, psíquica y moral; **Art. 17.1**, Protección a la familia. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado; **Art. 18** Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos.
 - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo** (1976). **Art. 16** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
 - **Convención sobre los Derechos del Niño** (1990). **Art. 7** El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. **Art. 8** "Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

- En el **plano legal de niñez, la ley 26061** establece en su art. 11 que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia...".

Conclusiones

La identidad personal, se traduce en un derecho inherente a la persona humana que la habilita para el ejercicio pleno de su vida en sociedad. Gozar de la identidad; implica evitar la desnaturalización del sujeto o verdad de origen; sea esta genética o filiatoria. La identidad le confiere a la persona el derecho a conocer la propia génesis, y a construir un estado de familia mediante el emplazamiento que genera el vínculo legal entre dos personas.

Conocer el origen biológico, establecer vínculos jurídicos de filiación y detentar un nombre real, son derechos irrenunciables que hacen a la identidad personal. Saber quién es uno, hace a la plena realización de la personalidad y contribuye a la conservación de la integridad psíquica y moral del ser humano.

Bibliografía consultada:

- BIDART CAMPOS, Germán (1975); "Manual de Derecho Constitucional Argentino", Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina.
- CIFUENTES, Santos (2005); "Genoma Humano", Ed. Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires, Argentina.

- Código Civil de la República Argentina (2010), Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- Constitución de la Nación Argentina (2005), Ed. Mawis, Buenos Aires, Argentina.
- FACORRO, Susana; VITTADINI Andrés (1999), “Dogmática Constitucional”, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- FERNANDEZ SESSAREGO Carlos (2002); “Derecho y persona”, Ed. Grijley, Lima, PERU.
- GARCIA GHIRELLI, José (2001), “Tratados y Documentos Internacionales”, Ed. Zavalía, Buenos Aires, Argentina.
- LEA M. LEVY (2003), “Bioética y Derecho”, Ed. Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, Argentina.
- MARTIN MATEO, R (1987); “Bioética y Derecho”, Ed. Ariel, Barcelona, España.
- NINO, Carlos (1989), “Ética y Derechos Humanos”, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina.
- Portal educativo del Estado Argentino (2011); “Derecho a la Identidad”, extraído del libro Juventud e Identidad, III Congreso Internacional, Tomo II. <http://www.conadi.jus.gov.ar>, Biblioteca digital
- WATSON James Dewey (2000); “La doble hélice”, Ed. Alianza, Madrid, España.

Cita de este artículo:

MORICONI, A (2011) “La identidad personal. Un derecho que aguarda su pleno ejercicio”. *Revista IN IURE [en línea] 1 de Mayo de 2011, Año 1, Vol. 1.* pp.34-41. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>